



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA EN EL
EXPEDIENTE N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CIRO GUSTAVO QUENALLATA OCHOCHOQUE

ASESORA

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO ROCIO

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda

Secretario

Mgtr. Rita Marleny Chura Pérez

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Nuestro Divino creador por sobre todas las cosas por haberme dado fuerza y la vida.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Juliaca:

Por aceptarme hacer parte de ella y albergarme en sus claustros hasta lograr mi objetivo, hacerme profesional. Así como también a los diferentes docentes al brindarme sus conocimientos.

A mis compañeros quienes me inspiraron a seguir adelante.

Ciro Gustavo Quenallata Ochochoque

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, por haberme forjado como la persona que soy a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. En especial a mi Madre por darme amor, sacrificio y un ejemplo de vida por mí y mis hermanas.

A mis hermanas:

Quienes me dieron aliento, fortaleza, inspiración a seguir luchando, mostrándome lo bueno que es tenerlos y enseñarme a compartir.

Ciro Gustavo QUENALLATA OCHOCHOQUE

RESUMEN

La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Puno, en términos de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo que se motivó a formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno; 2018?; habiéndose tenido como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno; 2018. Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta.

Palabras Clave: Petición de herencia, Calidad, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation deals with the quality of the sentences issued in the Superior Court of Justice of Puno, in terms of analyzing the writing of the sentence by the magistrates, which motivated to formulate the following statement: What is the quality? of the first and second instance judgments on inheritance petition, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2005-0050-21-1101-JX02-C, of the Judicial District of Puno; 2018 ?; Having as a general objective, determine the quality of first and second instance sentences on inheritance request, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2005-0050-21-1101-JX02-C, of the District Judicial of Puno; 2018. Being a quantitative qualitative research; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal; not evidencing Hypothesis in the sense of having only one variable. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of low, medium and high rank; and the sentence of second instance: low, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank.

Key Words: Petition for inheritance, Quality, Motivation and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	18
2.2.1.1.4. Alcance	18
2.2.1.2. Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	19
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	20
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	20
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	22
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	23

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	24
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	24
2.2.1.3. La Competencia	25
2.2.1.3.1. Concepto	25
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	25
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.4. La pretensión	27
2.2.1.4.1. Concepto	27
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	27
2.2.1.4.3. Regulación	28
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.5. El Proceso.....	29
2.2.1.5.1. Concepto	29
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	31
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	31
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	32
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	32
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	33
2.2.1.5.4.1. Concepto	33
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	34
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	35
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	35
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	35
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	36
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	36
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	37

2.2.1.6. El proceso civil.....	37
2.2.1.6.1. Concepto	37
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	37
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	38
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	38
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	38
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	39
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	39
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	40
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	40
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	40
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	41
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	41
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	41
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.1. Concepto	42
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.3. La petición de herencia en el proceso de conocimiento	43
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	43
2.2.1.7.4.1. Concepto	43
2.2.1.7.4.2. Regulación	44
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	44
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	44
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	48
2.2.1.8.1. El juez	48
2.2.1.8.2. La parte procesal	49
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	
2.2.1.9.1. La demanda.....	50
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	50

2.2.1.10. La prueba.....	52
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	52
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	53
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	53
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	54
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	55
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	55
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	56
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	57
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	58
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	58
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	58
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	60
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	60
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	61
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	62
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	63
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	63
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	72
2.2.1.11.1. Concepto	72
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	72
2.2.1.12. La sentencia	73
2.2.1.12.1. Etimología.....	73
2.2.1.12.2. Concepto	73
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	75
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	75
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	78
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	86
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	88
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	88
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	91
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	92

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	92
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	94
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	96
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	97
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	98
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	99
2.2.1.13. Medios impugnatorios	105
2.2.1.13.1. Concepto	105
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	105
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	105
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	107
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	107
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	107
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	107
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	107
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	36
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	
3.2. Diseño de investigación.....	
3.3. Unidad de análisis.....	
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	
3.8. Principios éticos.....	
IV. RESULTADOS.....	
4.1. Resultados.....	
4.2. Análisis de resultados.....	
V. CONCLUSIONES.....	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

I. INTRODUCCIÓN

Analizar una argumentación jurídica implica atender a las razones que fundamentan una determinada decisión en el Derecho, lo cual nos permite detectar sus puntos fuertes y débiles, así como calificarla como una decisión correcta o incorrecta, según se base en razones suficientes y adecuadas o no lo haga. (Morales Luna, 2010).

El propósito de este trabajo es analizar la argumentación jurídica contenida en la sentencia recaída en el Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, sobre petición de herencia Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca, 2018.

En el contexto internacional:

Según Mercado En el contexto internacional se tiene las referencias sobre “Petición o derecho de petición: es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes -normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo” (Mercado, 2016).

En los países anglosajones las peticiones fueron una forma muy común de protestar y solicitar algo a la Cámara de los Comunes durante los siglos XVIII y XIX, siendo la más grande, la petición de los Cartistas. Aún hoy se presentan peticiones aunque en menor cantidad. (Wikipedia, 2016).

La Cláusula de Petición de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América garantiza el derecho de a las personas "de pedir al gobierno por una compensación por quejas". El derecho a petición ha sido extendido para poder mantener disputas con el Gobierno estadounidense. (Wikipedia, 2016).

Las peticiones son comúnmente utilizadas en Norteamérica para calificar los candidatos a cargos públicos para que aparezca en una boleta de elección; mientras que cualquier persona puede ser un candidato write-in candidate, un candidato que desea que su nombre aparezca en las boletas impresas y otros materiales oficiales de la elección debe juntar un cierto número de firmas válidas de votantes registrados. En jurisdicciones donde las leyes permiten for ballot initiatives, the gathering of a sufficient number of voter signatures qualilfies a proposed initiative to be placed on the ballot. La 2003 California recall election, que culminó en el recall of Governor Gray Davis y la elección de Arnold Schwarzenegger, comenzó cuando Darrell

Issa U.S. Representative empleó recolectores pagos de firmas opara obtener millones de firmas en una operación que le costó a Issa varios millones de dólares. Una vez que el número requerido de firmas fue obtenido on the recall petition, se circularon otras peticiones por parte de potenciales candidatos que deseaban aparecer en the ballot as possible replacements for Davis. After that step, a vote on the recall was scheduled. (Wikipedia, 2016).

Otro tipo de peticiones han sido las que buscaban la liberación de Nelson Mandela de su encarcelamiento, que había sido impuesto durante el régimen de apartheid del antiguo gobierno de Sud Africa. Las peticiones no tenían efecto legal, pero las firmas de millones de personas en las peticiones representaban una fuerza moral que puede haber contribuido a liberar a Mandela y terminar con el apartheid. Organizaciones No gubernamentales tales como Amnistía Internacional a menudo utiliza peticiones en un intento por ejercer autoridad moral en apoyo de diversas causas. (Wikipedia, 2016).

Una petición puede ser también el título de una presentación legal que da comienzo a un caso a ser escuchado por la corte. The initial pleading in a civil lawsuit that seeks only money (damages) might be titled (in most U.S. courts) a complaint; an initial pleading in a lawsuit seeking non-monetary or "equitable" relief such as a request for a writ of mandamus o habeas corpus, o para definir la custodia de un niño o para probate of a will, would instead be termed a petition. (Wikipedia, 2016).

En el contexto latinoamericano

En el ambito latinoamericano las fuentes sobre peticion nos muestra paralelamente similar la aplicación de las normas jurisdiccionales según (Hereda, 2017)

La sucesión resulta abierta por la muerte de una persona (art. 1.784 Código Civil Br.), y la herencia se transmite inmediatamente a sus herederos legítimos y testamentarios. La herencia es indivisible y forma un todo unitario (art. 1.791 CC Br.), correspondiendo su administración al “albacea”, que podrá ser el cónyuge, el heredero, el testamentario o una persona de confianza designada por el juez (art. 1.797 CC Br.) (Hereda, 2017).

La renuncia a la herencia puede ser realizada mediante escritura pública o por orden judicial, y no se puede retractar (art. 1.812 CC Br.). Como la herencia de persona viva no puede ser objeto de contrato (art. 426 CC Br.), se hace imposible la renuncia de herencia de persona viva. (Hereda, 2017).

La parte del renunciante es tenida por inexistente y se añade a la de los restantes herederos de la misma clase, siendo repartida por igual (art. 1.810 CC Br.) (Hereda, 2017).

El heredero renunciante no puede ser sucedido (art. 1.811 CC Br.). Si el renunciante fuera el único de su clase, o si todos los herederos de la misma clase renunciaran, la herencia pasará a los herederos de la clase siguiente por derecho propio y por cabeza. Si no hubiera descendientes serán llamados los ascendientes. (Hereda, 2017)

En relación al Perú:

En nuestro Código Civil regula la petición de herencia en el Título II (“Petición de Herencia”) en la primera sección (“Sucesión general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”), en los artículos 664 al 666.

Lanatta refiere que “Si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del heredero demandante para concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho, o para excluirlo por tener mejor derecho, es denominada petición de herencia. Esta acción se da también (...) cuando es demandado es un poseedor sin Título” (LANATTA, 1981, Tomo I: 245) (Jara Quispe, 2009).

Para Ferrero, “...La Acción petitoria es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En el primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente...” (FERRERO, 2005...183). (Jara Quispe, 2009).

En el ámbito del Distrito Judicial de Puno

En nuestro Distrito Judicial de Puno sobre los procesos de Petición de herencia, declaración judicial de herederos, caducidad de testamentos, nulidad de testamentos, sucesiones intestadas, colación de masa hereditaria, partición de la masa hereditaria entre otros relacionados al Proceso Sucesorio; nos muestran un índice paralelamente ascendente. Larico Huallpa, nos dice: “Los Procesos Sucesorios se realiza para seguir con la titularidad de los bienes hereditarios del causante, los casos de Sucesiones en un Juzgado durante un mes se prentan un promedio de 03 casos, que durante el año son de 30 a 40 casos”. Nos da a entender que en nuestro Distrito Judicial los casos son de mucha carga procesal.

Teniendo en cuenta que en las Notarias del ámbito Local podemos resaltar los casos sobre y l sucesiones intestadas que son de carácter constante. En las publicaciones del diario Local(Sin

Fronteras, 2018). tienen un promedio de 05 publicaciones al día, durante un mes tenemos de 100 a 130 casos de las 24 Notarías que existe en nuestro ámbito Local del departamento de Puno.

De manera analítica se puede deducir a una conclusión que en nuestro ámbito local la falta de Cultura Testamentaria; el cual nos genera gastos económicos, los conflictos familiares, pérdida de tiempo en procesos judiciales, entre otras causales hasta llegar a tomar medidas drásticas. Motivo por el cual concientizar a la sociedad a practicar la disposición de sus bienes hereditarios designando a voluntad propia del Titular.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Juliaca

Se hace de una manera notoria la administración de justicia en las diferentes ramas del derecho, Los cambios son evidentes en la Universidad, todo el esfuerzo tiene un fruto el cual satisface las inquietudes, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N°2005-0050-21-1101-JX02-C, perteneciente al segundo juzgado mixto de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, que comprendió un proceso sobre Petición de Herencia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; y en forma acumulada DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDERA, razones por el cual se impugnó apelación y casación para la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se rechazó recurso de casación y se confirma sentencia que fue apelada, dispusieron vuelva los autos al juzgado de origen para fines de Ley. Es un proceso que concluyó luego de 03 años, 01 mes y 20 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno – Juliaca; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación:

El presente trabajo se justifica; porque surgen evidentemente las confrontaciones entre parentescos consanguíneos con notorias expresiones de insatisfacción por los bienes hereditarios causados por el causante, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

El presente trabajo se justifica; por razones evidentes en el ámbito Internacional, nacional y Local donde se muestra jurídicamente las confrontaciones entre parentescos consanguíneos con

notorias expresiones de insatisfacción por los bienes hereditarios causados por el causante, lo cual urgen por lo menos mitigar, la ausencia de capacitación y concientización de la población sucesoria – hereditaria para la buena administración de la justicia de tal manera al no haber esta cultura sucesoria en la población litigante no tendremos avances en la administración de la justicia.

Según Somarriva nos dice que: “la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir típicamente derivativo, porque el dominio no nace espontáneamente para el asignatario si no que se transmite del causante al heredero o legatario. Antes de que operara la sucesión por causa de muerte el dominio se hallaba radicado en el causante, y en virtud del modo de adquirir, pasa a pertenecer a sus sucesores.” (Somarriva Undurraga, Volumen I: 18 1954).

Somarriva Undurraga, (1954). En la sucesión por causa de muerte es precisamente el fallecimiento de una persona lo que trae consigo la transmisión de su patrimonio. Se produce la adquisición del dominio por la muerte de una persona. Y esta muerte puede ser tanto la real como la presunta, ya que la ley no hace distinciones de ninguna especie al respecto.

También, se justifica; porque estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto

en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

En Mesopotamia: se aplicaba el Código de Hammurabi, que tenía su antecedente en la Ley de ESHNUNNA, según esta, las hijas eran excluidas de la herencia paterna, salvo que no hubiera hermanos varones, pero siempre que se casaran con uno de su tribu, luego venían los hermanos del causante, tíos paternos o parientes más próximos en esa línea.

En Egipto, se permitía al padre conceder derechos sucesorios a sus hijas mediante acta especial, que constituye uno de los más remotos antecedentes Del Testamento.

Los hebreos, ellos tenían la sucesión plena de las hijas, a las que antes estaba prohibido heredar.

Según González Castillo (2006), sobre La fundamentación de las sentencias y la sana crítica en el cual se llega a la conclusión:

a) En el ordenamiento jurídico Chileno la sana Crítica, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Gonzáles, J. (2006).

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) Gonzáles, J. (2006), Nos da a entender que la sana crítica se está empleando en los tribunales ya que no puede continuar por que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. En ello las consecuencias de esta práctica desmejoran el sistema judicial mismo desde que entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según Sarango Aguirre (2008), en su investigación sobre el debido proceso sostiene lo siguiente

a) Ya que ni las garantías fundamentales ni el debido proceso relacionados con los derechos humanos carecen de aplicación y de efectividad práctica por lo que, necesariamente, deben ser

acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad -demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. (Sarango Aguirre, 2008).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

En la institución de herederos Baqueiro Rojas & Buenrostro Báez, (1994) señalan sobre el tema lo siguiente:

La institución de heredero es el nombremiento que debe hacerse en el testamento de la persona o personas que han de heredar al autor de la Herencia. Esta institución es de carácter universal, en el sentido de que el instituido sucede al autor testamentario en la totalidad patrimonial o en la parte alicuota en todos sus derechos y obligaciones.

(...) “La Sucesión puede ser a título universal – Todo el patrimonio del difunto o parte alicuota del mismo- y el sucesor llamarse Heredero, o bien de bienes expresamente determinados, a título particular, y el sucesor llamarse legatario. Con ello se crean dos tipos de sucesores: el heredero propiamente dicho y el legatario. Así, en la sucesión testamentaria, la institución del sucesor del *cuius sera* la de heredero o la de legatario, en la intestada siempre será la de heredero”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según el docente de la UCV. Laos Jaramillo (2016), las características del Derecho de Acción son: El Derecho Público, Subjetivo, Abstracto y Autónomo

- a) El Derecho Público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es del Estado.
- b) El Derecho Subjetivo, porque se encuentra presente en todo sujeto de Derecho por la sola razón de serlo.
- c) El Derecho Abstracto, porque no requiere de un Derecho sustancial o material que lo sustente.
- d) El Derecho Autónomo, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladores de su ejercicio.

2.2.1.1.4. Alcance

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Desde el Punto de Vista Etimológico.- La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas: "iuris" o "jus" que significan: Derecho

"dictio" que significa: Decir. Lo que en conjunto "JURISDICTION" significa literalmente: acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto" o también de la frase latina "jurisdictio" que significa "del acto público de declarar el derecho" "MOSTRAR EL DERECHO"

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo declaran el derecho, el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general.

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín "jus" (derecho), "dicere" (declarar) y "jurisdictio" (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía.

Sin embargo, jurisdicción es un término aplicado igualmente a los territorios en donde la potestad es ejercida, es decir, donde un estado desempeña su autoridad. Para la Ciencias Políticas ha sido por largo tiempo uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial. Se caracteriza por ser constitucional, es decir, que se rige por la constitución de un país; general, extendida por todo el territorio; exclusiva, sólo puede ser ejercida por el estado; permanente, ejerciendo sólo cuando un estado mantenga su soberanía y P.P, puesto que es un presupuesto procesal.

Para que tenga una completa efectividad y satisfaga a los que recurren a su uso, tiene como principios: legalidad, independencia e inamovilidad, responsabilidad, territorialidad, sedentariedad, pasividad, invocabilidad, gradualidad y publicidad; todo esto quiere decir que la jurisdicción no cabe la corrupción y las faltas que dañen a la legalidad, además de mantener un comportamiento totalmente independiente de otro órgano judicial, responsabilidad por los cometidos ministeriales hechos por jueces, igualmente tienen derecho a sólo ejercer en el territorio el cual se les ha asignado, deben administrar justicia en horas y lugares determinados, los tribunales pueden realizar su función a petición o requerimiento de la parte interesada, los Tribunales Superiores no pueden tener conocimiento de casos inferiores, la decisión final puede ser revisado por un órgano legal superior y que cualquier persona pueda imponerse de los actos jurisdiccionales libremente.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio. (Larico Huallpa, 2017)

1. NOTIO, Es Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

- Conocimiento en ciertas cuestiones.

- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

2. VOCATIO Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (Juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. COERTIO Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

4. IUDICIUM Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. EXECUTIO Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

En los principios ya que son como líneas de matrices o directivas, en donde se desarrollan las instituciones del Proceso, cada institución procesal se vincula a la realidad por los principios sociales en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el criterio o la esfera de su aplicación. (Bautista, 2006).

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

En nuestra Carta Magna del Estado del Artículo 139 inc. 1 está estipulado:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El Principio de Independencia Jurisdiccional está estipulado en nuestra Carta Magna del Estado en el Artículo 139 inc. 2:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional está estipulado en nuestra Carta Magna del Estado en el Artículo 139 inc. 3:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Principio de publicidad en los procesos está estipulado en nuestra Carta Magna del Estado en el Artículo 139 inc. 4:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según Chaname (2009): Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales

.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no

reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Se dice de las organizaciones judiciales con dos o más instancias. En los sistemas donde rige el tipo de la pluralidad de instancias, los tribunales de las instancias ordinarias están organizados en Cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia. (Jurídica)

Las Cámaras de apelaciones están organizados, generalmente, como tribunales pluripersonales, divididos en orden a los distintos fueros, y que en lo interno se constituyen en secciones (salas) que conocen y deciden en los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los justiciables contra las sentencias de los jueces de primera instancia. (Jurídica).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

(Apaza Mamani, 2007)

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

El Juez está obligado a administrar justicia por ser su función, así haya vacíos o deficiencias;

tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el Juez no puede obtenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país. Esta competencia es improrrogable. (cpc. Art.19).

La competencia es la cualidad como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de la materia, grado, cuantía, turno, el territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

Según el Abog. Priori Posada, La PUCP. (2008). Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La regulación de la competencia, se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 47 juzgado especializado o mixto: sede y competencia territorial y la norma procesal con el cual se regula el proceso, con el código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Artículo 47 juzgado especializado o mixto: sede y competencia territorial.

Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Puno - Juliaca

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Petición de Herencia, la competencia corresponde al segundo Juzgado Mixto, así lo establece:

El Art. 47° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: En cada Provincia hay cuando menos un juzgado especializado o mixto. Sucede es la capital de la provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del consejo ejecutivo del poder judicial. Si son más de uno de la misma especialidad, se distinguen por numeración correlativa.

El consejo ejecutivo distrital organiza el sistema de distribución de causas entre juzgados de la misma especialidad.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En cuanto a las pretensiones de declaratoria de heredero y de petición de herencia la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 1908-97, ha referido lo siguiente: *“La acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria de herederos se hubieran preterido los derechos del demandante (...)”*. Por lo que puede contener acumulativamente una acción personal de declaratoria de herederos y una acción real de petición de herencia, tal como faculta el artículo 664 del Código Civil, caso en el cual la prueba estará orientada a acreditar tal situación. Ambas pretensiones son compatibles por razón de conexidad y se tramitan como proceso de conocimiento. Si se declara infundada la primera pretensión referida a la declaración de heredero del accionante, entonces la pretensión de petición de herencia será también desestimada. la acción es un derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad. La pretensión consta de elementos subjetivos (Demandante, Demandado y Juez) y elementos objetivos (petitorio y causa petendi). La causa petendi son los fundamentos de hecho y derecho. (revista electronica del trabajador judicial, 2009)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

(Oroxom, 2012) El mismo problema doctrinario que surgió para determinar que no son las acciones las que se clasifican sino las pretensiones, ha ocurrido con la acumulación, ya que la doctrina tradicional se ha referido a la acumulación de acciones y no de pretensiones.

Sobre el particular Devis Echandía indica que es un error hablar de acumulación de acciones del mismo demandante en la demanda. Lo que existe es acumulación de pretensiones pues solamente se ejercita una acción, como tal no puede ser objeto de acumulación ni por ello se destruye la unidad de su concepto.

Acercas de las clases de acumulación, la doctrina reconoce varias, según se refiere a la pluralidad de pretensiones, se producirá una acumulación objetiva, o bien a la pluralidad de sujetos, sean formando la parte activa o pasiva de la relación jurídica, se originará la acumulación subjetiva.

En atención al momento procesal en que se produce la acumulación puede ser inicial u

originaria, que se presenta cuando las distintas pretensiones se plantean desde un principio en una misma demanda y la acumulación sucesiva o sobrevenida, que puede ser por inserción de nuevas pretensiones en los casos de ampliación de la demanda o en la reconvención y sucesiva por reunión cuando se trata de la unión de varios procesos.

- **Acumulación objetiva:** Esta clase de acumulación tiene por objeto reunir en una misma demanda dos o más pretensiones a fin de que sean examinadas y resueltas en una misma sentencia. Esta acumulación también conocida como originaria, tiene lugar cuando las pretensiones se proponen en forma conjunta al principio del proceso (en la demanda inicial).

La acumulación sucesiva por inserción se produce cuando ya se ha iniciado el proceso, pero antes que sea contestada la demanda, el actor la amplía o la modifica para introducir otra pretensión (Ver art. 110 C.P.C. y M.). O bien cuando el demandado al contestar la demanda reconviene al actor (Ver art. 119 C.P.C. y M.), introduce una pretensión nueva dentro de un proceso ya existente.

- **Acumulación subjetiva:** Esta clase de acumulación surge cuando hay pluralidad de personas que integran una o ambas partes en un proceso.

Cuando esta situación ocurre estamos en presencia del litisconsorcio, que en su expresión gramatical se compone de dos vocablos: Litis que significa litigio, pleito o juicio; y consorcio que se refiere a una asociación o unión. En esta institución hay una asociación de partes que puede ser de actores o demandados.

Para Guasp, litisconsorcio es “aquel tipo de pluralidad de partes que se produce cuando diversos litigantes aparecen no solo situados en un mismo plano, sino, además, unidos en una actuación procesal: según que la unión plural afecte a los demandantes, a los demandados o a ambos. El litisconsorcio se llama activo, pasivo o mixto”.

En el litisconsorcio activo se integra por una pluralidad de actores. En el pasivo por una pluralidad de demandados y en el mixto, hay pluralidad de actores y demandados.

También puede ser simple, facultativo o voluntario, cuando la unión de los distintos litigantes se debe plenamente a su libre y espontánea voluntad. Es necesario, cuando por disposición de la ley se exige que las partes actúen en la unión que conforma el litisconsorcio. En este caso la acumulación es impuesta por la ley.

En nuestra legislación se distinguen: litisconsorcios necesarios, facultativos y voluntarios (Art.

53, 54 y 56 del C.P.C. y M.). (Oroxom, 2012; pag. 24-25).

2.2.1.4.3. Regulación

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Petición de Herencia y en forma acumulada declaración Judicial de Herederos en el Expediente N° 2005 – 050 – 21 – 1101 - Jx02 - C, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Debemos tener presente que el objeto del proceso sucesorio no es un pronunciamiento judicial que componga un conflicto de intereses, sino que busca establecer cuál es el patrimonio transmisible del causante y las personas que habrán de heredarlo. Consecuentemente, las demandas de terceros contra la sucesión o contra los herederos, así como las de éstos entre sí o frente a terceros, deben intentarse en un proceso a parte. (poder judicial escuela de capacitacion judicial, S.F)

Si bien el codificador no previó la existencia de un proceso sucesorio, la realidad hoy demuestra e impone su necesidad. El mismo persigue determinar: a) quiénes son los sucesores; b) resguardar los bienes mediante medidas conservatorias y de inventario, fijándolos, así como también su valor; c) pagar las deudas y cumplir las mandas del causante, en caso de que haya testado, y por último, d) partir la herencia entre los sucesores. Además, asegura la publicidad

de la relación misma y garantiza el debido proceso en eventuales litigios o discusiones acerca del derecho hereditario, tales como las demandas que pudieren promover sucesores a quienes se desconoce la calidad de tales, o las reclamaciones que pudieren efectuar acreedores y legatarios para el cobro de sus créditos o el cumplimiento de los legados, o las demandas por colación, reducción, nulidad de la partición que pudieren suscitarse, etc. (poder judicial escuela de capacitacion judicial, S.F.)

VESCOVI. “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

GUASP, James. “El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”

BERRIOS DE ANGELO, D. “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

CARNELUTTI. F. “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

2.2.1.5.2. Funciones

Dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de

derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones

(anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Si después de efectuada la contestación a que se refiere el artículo 819° del Código Procesal Civil, el Juez advierte que existen sucesores designados por el testador no mencionados en la solicitud de comprobación, requerirá al solicitante de la misma para que dentro del tercer día indique al Juzgado, si lo sabe, el domicilio de dichos sucesores para su debido emplazamiento.

Si el domicilio se ignora o el solicitante no lo indica en el plazo indicado, el Juez dispondrá que el extracto de la solicitud se publique por tres (03) días, en la forma prevista en el artículo 168° del Código Procesal Civil (Art 820° del CPC). (133) (proceso no contencioso en via judicial, S.F.)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

Por ello es importante que la parte interesada, como titular del derecho materia de litigio, exponga al juez los hechos del caso a su favor, en un acto público de informe oral o vista de la causa, pues con ello se facilita la resolución del proceso ya que el juez tendrá una mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial por parte de los justiciables. (TORRES, 2012)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (PROCESAL CIVIL, 2009)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho de asistencia letrada y el derecho a la autodefensa constituyen los pilares básicos sobre los que se asienta un proceso con la debida adecuación a las exigencias constitucionales.

Las facilidades para dotar a una persona de la debida asistencia técnica de Letrados aparecen

recogidas en nuestro ordenamiento. Pero el complemento ineludible de esta garantía viene constituido por la posibilidad efectiva de ejercitar con eficacia el derecho a la autodefensa siguiendo con la debida atención todas las vicisitudes del proceso y haciendo a su abogado y al Tribunal aquellas observaciones que fuesen pertinentes sobre el desarrollo de las pruebas o sobre cualquier otra incidencia o circunstancia que pueda surgir en el desarrollo del juicio. (guías jurídicas, S.F.)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

el derecho a obtener una resolución judicial motivada en Derecho. «Ello implica, en primer lugar, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión y, en segundo lugar, que la motivación esté fundada en Derecho, carga que no queda cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad en un sentido u otro, sino que debe ser consecuencia de una exégesis racional del Ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad. Lo anterior conlleva la garantía de que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable, no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan sólo una mera apariencia.

En definitiva, la falta de motivación conduce a la arbitrariedad y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento. Los órganos judiciales, no sólo la obligación de ofrecer una respuesta motivada a las pretensiones deducidas, sino que, además, ésta ha de tener contenido jurídico y no resultar arbitraria. (acal, 2012)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad

contenida en una re-solución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley. (la pluralidad de instancia, 2008)

2.2.1.6. El proceso de Conocimiento

Estipulado en el Artículo 475 del Código Procesal Civil

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.6.1. Conceptos

El profesor WILVELDER ZAVALETA CARRUTEIRO que define al PROCESO DE CONOCIMIENTO como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

Según TICONA POSTIGO, si bien es cierto nos señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del C.P.C."

El PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley".

En la Sección cuarta del Código Procesal Civil se inicia con la actividad regulada del Proceso de Conocimiento, en la cual contiene: demanda y emplazamiento, contestación y reconvención; excepciones y defensas previas; rebeldía; saneamiento del proceso y audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamientos probatorios. El proceso de conocimiento se sujeta a los requisitos que se establecen, en dicha sección, para acto correspondiente.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso de Conocimiento

Código Procesal Civil del Título preliminar Artículo I Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta a exigir al estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. Es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, ante cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida

por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

El profesor WILVELDER ZVALETA CARRUTEIRO que define al PROCESO DE CONOCIMIENTO como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

Según TICONA POSTIGO, si bien es cierto nos señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del C.P.C."

El PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de

asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley".

En la Sección cuarta del Código Procesal Civil se inicia con la actividad regulada del Proceso de Conocimiento, en la cual contiene: demanda y emplazamiento, contestación y reconvenición; excepciones y defensas previas; rebeldía; saneamiento del proceso y audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamientos probatorios. El proceso de conocimiento se sujeta a los requisitos que se establecen, en dicha sección, para acto correspondiente.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Procedencia del PROCESO DE CONOCIMIENTO en el Artículo 475

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, (en el distrito judicial de Puno son los Juzgados Mixtos) los asuntos contenciosos que:

No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala: Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.).

Código Civil:

Demanda de nulidad o anulación de acuerdos de las fundaciones (inciso 9 del artículo 104°); Desaprobación de cuentas o balances y de irresponsabilidad por incumplimiento (Art. 106° in

fine); Desaprobación de cuentas en el comité (Art. 122°); Fraude del acto jurídico en actos onerosos (Art. 200°); nulidad del matrimonio (artículo 281°); Desaprobación de cuentas del tutor (artículo 542°); Petición de herencia (artículo 664°); Nulidad de partición con preterición de algún sucesor (artículo 865°).

Ley General de Sociedades (Ley 26887):

Indemnización daños y perjuicios que estén vinculada con la impugnación de los acuerdos de la Junta General (artículo 146°); Acción de nulidad y caducidad de acuerdos nulos (artículo 150°); Acción de los acreedores dirigida contra los liquidadores, después de la extinción de la sociedad, si la falta de pago se ha debido a culpa de estos (artículo 422°).

2.2.1.7.3. La Petición de Herencia en el proceso de conocimiento

Las pretensiones que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

De conformidad, el Código Civil regula la Petición de Herencia en el título II (“Petición de Herencia”) de la sección primera (“Sucesión general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”), en los artículos 664 al 666.

El artículo 664 del Código Civil establece sobre el particular lo siguiente:

A. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

B. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

C. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como

proceso de conocimiento.

Lanatta refiere que “si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del Heredero demandante para concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho, o para excluirlo por tener mejor derecho, es denominada petición de herencia. Esta acción se da también cuando el demandante es un poseedor sin título” (LANATTA, 1981, tomo I; 245).

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si la demanda debe concurrir con los demandados en la posesión de la herencia dejada por el Causante “P”.
- 2) Determinar si es procedente declarar judicialmente heredera a la demandante respecto del Causante “P”

(Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Segundo juzgado mixto

Los Juzgados Especializados Mixtos conocen sobre:

Asuntos en materia que no sean de competencia de otro juzgado

Acciones de Amparo de Hábeas Corpus

Pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos

Pretensiones relativas al derecho de familia, sean estas de índole conyugal, sociedad paterno-filial, derecho alimentario, tutelar, adopción, de niños y adolescentes, infracciones a la ley penal cometidos por niños y adolescentes.

<http://historico.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp?opcion=funciones>

2.2.1.8.2. La parte procesal

Quien pretende y frente a quien se pretende (Guasp). Las partes son los litigantes en un proceso y se rigen por los principios de igualdad, contradicción, dualidad y buena fe o lealtad procesal.

Derecho Procesal

En general, según Andrés de la Oliva, es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

En el proceso penal, es la persona que pide y aquella frente a la que se pide al titular del órgano jurisdiccional la actuación de la pretensión penal y la de resarcimiento, en su caso.

(Enciclopedia jurídica, 2014)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

La demanda sirve para que la parte actora fije el objeto del proceso, en función del predominio del principio dispositivo. Es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al juez su versión del litigio, formulando concretamente sus pretensiones.

2.2.1.9.1. La demanda

Es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por la misma en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Acción: facultad o poder que tienen las personas para provocar la actividad de los órganos

jurisdiccionales a fin de que resuelvan sobre una pretensión litigiosa

Pretensión: o reclamación específica que hace el demandante y que formula en contra del demandado.

Demanda: es el acto en concreto con el que el actor inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión o reclamación contra el demandado.

La demanda puede presentarse por escrito o por comparecencia, cuando se trate de juicios de mínima cuantía ante los juzgados de paz, o bien de juicios sobre algunas controversias familiares ante los juzgados de lo familiar. En todos los demás casos, la demanda sólo podrá formularse por escrito y deberá reunir ciertos requisitos. (Ovalle Faúndes, 2010; pag. 8)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

A. El tribunal ante quien se conteste a la demanda que deberá ser aquel que haya admitido la demanda y ordenado el emplazamiento del demandado, con independencia de que este último pueda cuestionar la competencia del tribunal, a través de la declinatoria o la inhibitoria.

B. El nombre y apellidos del domicilio que señale para oír notificaciones y recibir documentos y valores. Puede autorizar para oír notificaciones en su nombre a personas con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o con carta de pasante.

C. El demandado deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos, o bien expresando los que ignore por ser propios. Sólo se pueden confesar o negar hechos propios, es decir, aquellos hechos en los que se haya intervenido cuando se trate de hechos que no sean propios del demandado, éste deberá aclarar simplemente que los ignora o que los desconoce por no ser propios. El silencio y las evasivas del demandado hacen que se tengan por confesados en forma ficta los hechos sobre los que no suscite la controversia. Esta confesión ficta no opera cuando se trata de conflictos que afecten las relaciones familiares o el estado civil de las personas, así como en los casos en que el emplazamiento se haya hecho por medio de edictos. En estas hipótesis, el silencio o las evasivas producen una negación ficta de los hechos no discutidos.

D. El demandado deberá expresar cada uno de las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, las cuales sólo podrá hacer valer precisamente al contestar la demanda.

El demandado deberá precisar cuál es, o cuáles son las actitudes que asume frente a la demanda.

E. La firma del demandado o de su representante; si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital y un tercero firmará en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

F. Es conveniente que en la contestación a la demanda, el demandado exprese sobre los fundamentos de derecho invocados por la parte actora en su demanda, y que precise los preceptos legales y las tesis de jurisprudencia en los que base su contestación.

G. Que el demandado exprese sus puntos petitorios. El demandado debe hacer acompañar a la contestación los documentos en los que funde sus excepciones, los demás documentos probatorios, los que acrediten la personería jurídica, así como las copias simples o fotostáticas de la contestación a la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes. (Ovalle Faúndes, 2010; pag. 14-15)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1.- Acepciones de la palabra prueba.

(Orrego Acuña, s.f.) Señala en su investigación que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.10.2.- La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio (Orrego Acuña, s.f.).

Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca: • La determinación de los medios de prueba; • Su admisibilidad; • El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.10.3.- Objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse (Orrego Acuña, s.f.).

2.2.1.10.4.- El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba.

“Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.1.10.5.- Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios.

Don Carlos Ducci distingue cuatro categorías de hechos jurídicos:

a) Hechos constitutivos: son aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente (por ejemplo, un contrato, un testamento).

Se subclasifican en genéricos y específicos. Los hechos constitutivos genéricos son los comunes a toda relación jurídica o a un cierto grupo de relaciones jurídicas. Los específicos son los particulares de una relación jurídica determinada. Los hechos constitutivos genéricos no necesitan probarse. Por ejemplo, la capacidad, el objeto, la causa; la ley presume su existencia y su ausencia deberá probarla la parte contraria como un hecho impeditivo. Los hechos constitutivos específicos deben probarse. Así, en la compraventa, será necesario probar que se acordó por una parte dar tal cosa y por la otra pagar tal precio.

b) Hechos impeditivos: son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica

(por ejemplo, los vicios del consentimiento): deben probarse por quien los invoca.

c) Hechos modificativos: son aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica (por ejemplo, las modalidades): deben probarse por quien los alega.

d) Hechos extintivos: son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (por ejemplo, los modos de extinguirse las obligaciones): deben probarse por quien los hace valer.

2.2.1.10.6.- Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba.

Pueden alterarse mediante las presunciones legales o por la voluntad del hombre.

Las presunciones legales hacen que hechos que deberían probarse por quien en ellos funda su derecho, no tengan necesidad de prueba. En todo caso, debemos tener presente que sólo tratándose de las presunciones de derecho no se admite prueba en contrario, mientras que respecto de las presunciones simplemente legales, se permite prueba en contrario.

También puede alterarse el onus probandi por voluntad de las partes. Dicho acuerdo no podría estimarse como contrario a una ley de orden público. Los preceptos que regulan el peso de la prueba están establecidos en interés de las partes y son por lo tanto renunciables (artículos 12, 1547 y 1558 del Código Civil).

2.2.1.10.7.- Prueba de los hechos negativos.

En épocas pasadas, se sostenía que la prueba negativa no era admisible, puesto que una negación no puede probarse. Por lo tanto, se concluía que la afirmación de un hecho negativo implicaba invertir el peso de la prueba, debiendo probar quien tenía interés en impugnar el hecho negativo.

Posteriormente, se concluyó que los hechos negativos pueden y deben probarse, dado que toda proposición negativa implica una proposición positiva o afirmativa que es su antítesis. Así, por ejemplo, si una parte sostiene que tal día no estaba en tal ciudad, puede probarlo demostrando que ese día estuvo en tal otra ciudad.

2.2.1.10.8.- Sistemas probatorios.

En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba,

su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le de el juez, en conciencia y racionalmente.

c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

2.2.1.10.9.- Enumeración de los medios de prueba.

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:

a) Los instrumentos públicos y privados.

b) Los testigos.

c) Las presunciones.

d) la confesión judicial de parte.

e) la inspección personal del juez.

f) El informe de peritos.

Los cinco primeros están consagrados en el artículo 1698 del Código Civil, mientras que el último se establece en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 1698 alude también al juramento deferido, medio de prueba que fue derogado por la Ley número 7.760.

2.2.1.10.10.- Admisibilidad de los medios de prueba.

Las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios (Orrego Acuña, s.f.).

2.2.1.10.11.- Valor probatorio de los medios de prueba.

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de

convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

2.2.1.10.12.- Apreciación de la prueba.

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

2.2.1.10.13.- Clasificación de los medios de prueba.

a) Pruebas orales y escritas.

Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.

b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.

Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo.

Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

c) Prueba plena y prueba semiplena.

Prueba plena es la que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por si sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical.

2.2.1.10.14. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

La fiabilidad de la prueba Es un concepto relacionado con la estabilidad de la medida proporcionada por la prueba, con su consistencia y con la predictibilidad de la misma.

Cuando a las mismas personas se les pasa la misma prueba en diferentes momentos, si no han cambiado, deberían obtener las mismas puntuaciones (o muy parecidas). Fiabilidad como estabilidad temporal (correlación entre test – retest)

De una prueba de competencia, por ejemplo en matemáticas, esperamos que todos sus elementos midan lo mismo (competencia matemática) y que, por tanto, sean sumables en una puntuación total única. Fiabilidad como consistencia interna.

2.2.1.10.15. La valoración conjunta

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (Hinostraza, 1998; pp. 103-104):

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, pag. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la investigación de Cajas, (2011) En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (p. 626).

2.2.1.10.16. El principio de adquisición

Según Rioja nos dice que: Lo trascendental del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja Bermudez, 2009)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.17. Las pruebas y la sentencia

Al culminar el proceso, el juez debe emitir sentencia, ya que el veredicto de todos los medios probatorios el juzgador tendrá el resultado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. (Juliaca, 2018)

2.2.1.10.18. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

Los Medios probatorios con los cuales se actuaron en el siguiente proceso son:

Copia fe datada de Documento nacional de identidad, partida de nacimiento del demandante, partida de matrimonio del causante, pliegos interrogatorios para los demandados, C. F. partida

de defunción del causante, copia fe datada de la sentencia N° 153-2000, copia fe datada de la sentencia 18-08-2003, copia fe datada de la resolución N° 69-2004, Certificado registral de no haber testamento inscrito en RRPP., cédulas de notificación.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documento proviene del latín “documentum”, que significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. En un sentido amplio un documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información (definiciona, s.f)

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Cualquier elemento capaz de transmitir información. Puede estar en papel, en microforma, en soporte magnético o electrónico de cualquier tipo. Puede incluir cualquier combinación de texto, datos, gráficos, sonido, animaciones o cualquier otra clase de información. Un solo documento puede estar formado por uno o varios objetos de datos. (definiciona, s.f)

Según Cabello (1999). Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace;

especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

El objetivo del documento es representar los hechos (pasados, presentes o futuros). Pudiéndose tratar simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en este caso los sujetos del documento ya que son medios de prueba podemos distinguir de esta manera: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

Según el Código Procesal Civil en los Art. 235 y 236 estipulado dos tipos de documentos: público y privado.

Los públicos Son:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Los privados:

Son aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los Medios probatorios con los cuales se actuaron en el siguiente proceso son:

Copia fe datada de Documento nacional de identidad, partida de nacimiento del demandante,

partida de matrimonio del causante, pliegos interrogatorios para los demandados, C. F. partida de defunción del causante, copia fe datada de la sentencia N° 153-2000, copia fe datada de la sentencia 18-08-2003, copia fe datada de la resolución N° 69-2004, Certificado registral de no haber testamento inscrito en RRPP., Copia de Testamento, cédulas de notificación.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.10.15.3. La pericia

A. Conceptos

El concepto de prueba pericial hace referencia a la actividad que es desarrollada por una o por varias personas que son ajenas al proceso judicial, es decir, que no tienen interés directo ni indirecto en el mismo. (peritos Judiciales)

Esos expertos son además especialistas con unos ciertos conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos.

El perito interviene a instancia de parte o a instancia de la autoridad judicial a fin de transmitir al juez información que escapa al ámbito de conocimientos de éste y que sin embargo puede ser relevante a la hora de resolver el litigio. (peritos Judiciales)

Aunque esta prueba exige la intervención de un tercero (el perito), lo cierto es que se trata de una prueba documental, ya que toda la actividad del perito queda recogida en un informe escrito que es lo que verdaderamente se aporta al proceso como prueba. (peritos Judiciales)

A. Objeto de la prueba pericial

La prueba pericial está adquiriendo una gran popularidad dentro del proceso civil, un ejemplo de ello son las pruebas periciales de custodia o las pruebas periciales caligráficas.

El objeto de la prueba pericial es someter a examen a una determinada persona u objeto a efectos de analizar la causa y los efectos de una circunstancia que ha tenido incidencia directa sobre la persona u objeto de estudio.

El perito se encarga de verificar aquellos hechos cuyo correcto entendimiento requiere de unos especiales conocimientos técnicos, artísticos o científicos de los que el juez carece. Suministrado a la vez información a la autoridad judicial sobre los hechos examinados, a fin de que ésta disponga de más información que pueda ayudarle a resolver el litigio del que está conociendo. (peritos Judiciales)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones son documentos en donde se evidencia la decisión adoptada por la autoridad competente, ya que emite sobre una situación sintetizada y puntual. (Juliaca, 2018)

En lo referente la resolución judicial lo emite la autoridad judicial, de manera que se pronuncia respecto a las peticiones que se formularon en el proceso. Ya que también se emite las resoluciones de oficio, así lo amerita el estado del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el C.P.C tenemos las siguientes clases de resoluciones judiciales:

El decreto: Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas. (Juliaca, 2018)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

El termino Sentencia, el cual proviene del latín Sententia contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. Sententia proviene de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentiré” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente

(Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”. (definición de sentencia, s.f.)

Para la Real Academia de la Lengua Española (2017) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

1. f. Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue.
2. f. Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad.
3. f. Declaración del juicio y resolución del juez.
4. f. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.
5. f. Ling. Oración gramatical.

2.2.1.12.2. Conceptos

La Sentencia es una resolución emitida por el juzgador, es el veredicto de toda la valoración y los actuados en el proceso y da la razón o el derecho a las partes obligando a cumplir a la otra parte.

(León, 2008), El autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

La sentencia por lo tanto, es el elemento que sirve para convertir la regla general contenida en

la ley, en mandato concreto para el caso determinado, es el suceso por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el fruto de un razonamiento del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004).

La sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil. Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Los contenidos de las normas en civil y afines a la norma procesal civil, son:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ⤴ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

(León, 2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Asimismo, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, “es el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, “entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: “¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?”

b. Antecedentes procesales: “¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o

fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?”

c. Motivación sobre hechos: “¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?”

d. Motivación sobre derecho: “¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?”

e. Decisión. “En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes”:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”.

“En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”.

La parte motiva. “Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”.

Suscripciones. “Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”.

Estructura interna y externa de la sentencia. (Gómez, R. 2008),

“Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia”, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los

hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir

con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la

expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra

en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Según el autor Colomer, (2003) Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.12.4.1. La motivación

Las decisiones judiciales están configuradas por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (Ticona Postigo, s.f.).

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.12.4.2. La explicación

Es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la

decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

El Juez puede ser conciente y conocer algunas de estas causas, pero otras puede desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. no se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución. Por ello, las causas psicológicas, si son racionales, pueden justificarse, además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

2.2.1.12.4.3. La justificación

Es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "...un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular" . La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento

jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

2.2.1.12.4.4. La argumentación

Es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas, pero no argumentadas.

Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final decisión jurisdiccional.

2.2.1.12.4.5. PRESUPUESTO DE LA SENTENCIA JUSTA: EL DEBIDO PROCESO FORMAL

Para la formulación de una sentencia objetiva y materialmente justa, estimamos que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar.

Creemos que el debido proceso es un solo derecho que tiene dos aspectos: un aspecto material o sustantivo y otro procesal o formal. No se trata de dos derechos de contenido distinto. Por otra parte, el debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa. En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal. No puede concebirse una sentencia justa, aunque por sí mismo sea, si se ha violado el debido proceso en su aspecto formal. Por tanto, el proceso justo tiene dos componentes o dimensiones: el debido proceso formal y el debido proceso material o sustantivo.

2.2.1.12.4.6. ELEMENTOS DE UNA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA

Como habíamos expuesto, Michele Taruffo propone ideas para una teoría de la sentencia justa

y afirma que ésta debe contener tres requisitos o elementos:

- a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso;
- b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y
- c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

Como lo vamos a explicar, para nosotros, la sentencia objetiva y materialmente justa debe estar configurada por tres elementos: a) Juez predeterminado por la ley; b) motivación razonada y adecuada, y c) concreción del valor justicia, con los otros valores y principios concurrentes, sobre el caso sub júdice. El primer elemento es de carácter subjetivo y los dos últimos de carácter objetivo.

2.2.1.12.4.6.1. EL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY

Existen otros conceptos no necesariamente unívocos que en este tema se utiliza en la doctrina y el derecho comparado. Así la Constitución italiana (art. 25) se refiere al "Juez Natural" y que la mayor parte de su doctrina concluye que se refiere al Juez preconstituido por la ley. En cambio la Constitución española (art. 24.2) consagra el "derecho al juez ordinario predeterminado por la ley" como derecho fundamental específico y componente del derecho a la tutela judicial efectiva. Para nuestra Constitución, el Juez es seleccionado y nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura (art. 154) conforme a su ley orgánica, su reglamento y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por otra parte, la misma Carta Política establece como derecho fundamental el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley (art. 139 inc. 3).

2.2.1.12.4.6.2. LA MOTIVACIÓN RAZONADA Y ADECUADA

A través de la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia ha tenido diversos significados y finalidades.

En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto, no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza.

2.2.1.12.4.6.2.1. LA VERDAD JURIDICA OBJETIVA

La decisión justa exige que el Juez sustente su decisión en la verdad jurídica objetiva respecto

de los hechos o porción de la realidad incorporada al proceso por las partes y, por otro lado, la sustente paralelamente en la voluntad objetiva de la norma respecto del derecho objetivo aplicable a la resolución del litigio.

La verdad jurídica objetiva tiene como premisas esenciales un derecho de las partes y un deber del Juez: a) el derecho de probar o derecho a la prueba que tienen las partes en el proceso, y b) el deber de verificación que tiene el Juez sobre la certeza y veracidad de los hechos alegados por las partes.

El derecho a la prueba a su vez, esta considerado y reconocido como un derecho fundamental, y se halla integrado por cuatro derechos específicos: a) a ofrecer oportunamente pruebas, b) a que se admitan las pruebas pertinentes, c) a que se actúen las mismas en forma regular y controlada, d) a que se valoren las pruebas en forma motivada, conjunta y razonada.

Por otro lado, el Juez como director y conductor del proceso tiene el deber de verificar la certeza, positiva o negativa, de los hechos alegados por las partes y relevantes en la resolución del litigio.

2.2.1.12.4.6.2.2. LA VOLUNTAD OBJETIVA DE LA NORMA

En la fase de elaboración de la decisión. el Juez transita un proceso complejo, que va desde la motivación psicológica hasta la decisión misma. Creemos que este proceso tiene la siguiente secuencia: a) comienza por la motivación psicológica, que -como hemos visto- se refiere a las causas explicativas de la decisión. b) sigue con el razonamiento fáctico y jurídico (procedimiento mental de la decisión) que lo conduce a la decisión. c) el pronunciamiento jurisdiccional mismo, que viene a ser el resultado de aquél razonamiento, y d) finalmente concluye con la justificación de la decisión. es decir, la exposición externa y escrita de los argumentos que sustentan el sentido de la resolución tomada (Ticona Postigo, s.f.).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Derecho de Sucesiones

2.2.2.4.1. SUCESIÓN

La Sucesión deriva del latín *successio* y significa "entrar una persona o cosa en lugar de otra" también el término sucesión deriva de *successio* "acción de suceder". Es la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que constituye la herencia, los cuales son heredados a los sucesores desde el momento de la muerte de una persona.

2.2.2.4.2. ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN

PERSONALES.- Son los herederos forzosos llamados por ley a aquellos que el causante ha designado antes de su muerte, a estos herederos se llama causa-habientes, ejemplo: hijos o conviviente.

REALES.- Es la herencia o patrimonio que se transmite del causante; la masa o conjunto de bienes objeto de la sucesión. el heredero adquiere el patrimonio del causante tal cual está al momento del fallecimiento de este último.

FORMALES.- Es el vínculo que une al causante y al sucesor a través de la ley, contrato o testamento. Están constituidos por: Apertura de la sucesión, vocación del sucesor y la capacidad de este para poder ser declarado heredero.

NECESARIOS.- Causante es la persona fallecida es importante porque sin ella no hay transmisión sucesoria.

2.2.2.4.3. CLASES DE SUCESIÓN:

Por la Fuente de su Llamamiento

La clasificación de la sucesión atendiendo a la fuente de llamamiento. Si se origina en la ley recibe el nombre de sucesión legal; si proviene del testamento se la denomina sucesión testamentaria y cuando procede del acuerdo de dos o más voluntades se la llama sucesión contractual o contratos de sucesión futura, de esta clasificación provienen las clases de herederos: .Legales .Testamentarios .Contractuales.

Sucesión Legal

Llamada también intestada. Transmisión de todos los derechos y obligaciones del causante a favor de parientes, por el solo mandato de la ley sin que para ello medie la voluntad del difundo.

Sucesión Testamentaria

Aquella en que la vocación sucesoria es determinada por la voluntad del causante, manteniendo siempre el respeto a la legítima.

Sucesión Contractual

Acuerdo de voluntades por el cual una persona se obliga a transmitir a otra, a su fallecimiento, parte de su patrimonio o la totalidad de este, si no tiene herederos forzosos.

Sucesores

El artículo 3262 dice: las personas a las cuales se transmitan los derechos de otras personas, de tal manera que en adelante puedan ejercerlos a su propio nombre, se llaman sucesores. Ellas tienen ese carácter, o por ley o por voluntad del individuo en cuyos casos suceden.

Herederos y Legatarios

Los beneficiarios de una sucesión son los herederos forzosos y pueden serlo los legatarios. El código civil señala que los herederos forzosos son los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

El legatario es aquella persona a quien por testamento se le deja un legado es decir, uno o más bienes o derechos determinados. Ahora bien, la persona que tiene hijos o cónyuge puede disponer libremente hasta de un tercio de su patrimonio a favor de terceros. Si solo tiene padres, puede disponer libremente de la mitad de su patrimonio a favor de terceros. Si no hay padres, ni hijos, ni cónyuge, pueden disponer a favor de terceros de la integridad de su patrimonio.

2.2.2.5. Apertura De La Sucesión

2.2.2.5.1. Concepto

La apertura de la sucesión se produce por: Muerte del causante.

Declaración de muerte presunta.

2.2.2.5.2. EFECTOS DE LA APERTURA.

- 1) El heredero es propietario de la herencia desde la muerte del causante.
- 2) El heredero que sobrevive sólo un instante al difunto.
- 3) Si hay pluralidad de herederos, desde el mismo instante de la muerte se forma la masa hereditaria o acervo sucesorio, que implica un estado de indivisión hereditaria.
- 4) Los herederos responden las demandas interpuestas contra el causante.

2.2.2.5.3. Lugar de Apertura De La Sucesión

El juez competente para conocer los juicios sucesorios del lugar del último domicilio el autor de la herencia, en caso de que el causante fallezca en el extranjero, se tendría como su domicilio el último domicilio que el causante tenía dentro de la república.

2.2.2.5.4. Transmisión Sucesoria

Desde el momento de la muerte de una persona los bienes, derechos obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

Vocación Hereditaria.- La herencia se le atribuye a quienes son llamados a la adquisición, el llamado puede provenir de la ley (sucesión legítima) o por el testamento del causante (sucesión testamentaria), lo que los coloca en la condición de aceptarla o renunciarla, ya que la calidad de heredero no se impone y es potestativo renunciar o aceptar esa calidad, si el heredero renuncia se considera que nunca hubo heredero y si es aceptada queda fija la propiedad en la persona del aceptante desde el día de la apertura de la sucesión.

2.2.2.5.4. Delación De La Herencia

De acuerdo con el art.1006, por muerte del heredero sin aceptar ni repudiar la herencia, pasará a los suyos el mismo derecho que él tenía. El derecho que corresponde a un llamado al que se ha hecho el ofrecimiento y puede aceptar (o repudiar), pero aún no lo ha hecho, no es un derecho sobre la herencia adquirida (la adquisición presupone precisamente la aceptación), sino el derecho a adquirirla.

2.2.2.5.6. Petición de Herencia

Estipulado en el artículo 664, que de acuerdo a la redacción modificada por el Código Procesal Civil, prescribe que el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Agrega que dicha pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han excluido sus derechos; así como la imprescriptibilidad de la acción y su tramitación como proceso de conocimiento.

Es aquella acción que el heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él, en este supuesto, el demandado podría tratarse de un coheredero; o para excluirlo, si tuviese mejor derecho, aquí se trataría de un heredero aparente.

La acción petitoria es una acción que se dirige contra los herederos aunque haya una resolución judicial de declaratoria de herederos que no comprenda al peticionante, y está referida a todo el patrimonio hereditario. Por lo tanto, tanto el demandante como el demandado deben ser

herederos.

Para que la acción de petición de herencia pueda tener como fin la excepción del heredero poseedor de los bienes de la herencia, el peticionante debe tener mejor título para heredar que el demandado. Entonces, en este caso no habría una situación de copropiedad ya que las partes no serían coherederos, en este sentido el demandante sería el verdadero sucesor, y el demandado el sucesor aparente.

La acción de petición de herencia es aplicable dispuesto en el artículo 666° del Código Civil, referida a la enajenación de un bien hereditario, que expresa: "El poseedor de buena fe que hubiere enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor**

obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de

estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección

y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos*

actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia y Declaración Judicial de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

	<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO. Que la demandada H3, que en su ausencia interpuso demanda de sucesión intestada ante la notaria publica solicitándose declarada heredera universal y forzosa del que en vida fue su señor padre “P” con conocimiento de su vocación hereditaria excluyéndola dolosamente y de mala fe, al tomar conocimiento por causalidad sobre acto, la recurrente se apersona a proceso por poseer legitimatio ante este apersonamiento la oficina notarial dispone la remisión de los actuados al juzgado de paz letrado de turno, tomando conocimiento al solicitar mi partida de nacimiento ante la municipalidad provincial de Huancané que no había sido declarada por sus padres pero sin embargo por la madre de su señor padre M2, aprovechó ese hecho de su hermana excluyendo de sus derechos sucesorios privando y desalojándola del bien inmueble que se encontraba en posesión porque era propiedad de su finado padre, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Buena vista numero ciento treinta y dos de la Urbanización Puno Rosa II de esta ciudad. Y que mediante sentencia numero ciento cincuenta y tres- dos mil de fecha cinco de setiembre del dos mil emitida por el tercer juzgado de paz letrado de la provincia de San Román declara fundada sucesión intestada interpuesta por H3, declarando el fallecimiento del que en vida fue mi señor padre “P” y declarando como herederos legales a doña H3, H2 y H1; razón por la cual interpone una demanda de filiación extramatrimonial la cual es declarada fundada su demanda en la que se le reconoce y se le declara hija de don “P” y “M”, y al ser declarada hija y tener derecho sucesorio así como vocación. Pide la transmisión de los bienes derechos y obligaciones sobre la acción que le corresponde de su señor padre consecuencia de su deceso, y al haberse preferido sus derechos sucesorios por esta razón insta la presente demanda.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Ampara su demanda en los siguientes artículos: 660. 724, 816, 663, del C.C. artículo 57, 58 del C. P. C. 424 y 425 del C. P. C. 2) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE “H3”, PETITORIO. Solicita al órgano jurisdiccional que sea declarada improcedente o infundada con expresa condena de costas y costos procesales. FUNDAMENTOS DE DEFENSA: la demandante alega ser supuesta hija de “P” y pretende sorprender al órgano jurisdiccional alegando parentesco con la persona de su finado padre; y esto acreditándose la cual ha sido declarada improcedente por la sala</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

<p>civil de fecha dieciocho de agosto del dos mil tres; careciendo de legitimidad para obrar, y que al demandante no tiene existencia real ni física por estar considerada como muerta por su propia hija “N”, y quien en la cuarta cláusula del testamento hizo constar que “H4” había fallecido dejando como única hija a “N”, con la finalidad de apropiarse de los pocos bienes que había adquirido por su señor padre; y que ella había actuado utilizando falso testamento y antes de que sea declarada nula ha dispuesto todos los pocos bienes que habría adquirido su señor padre y habría vendido el bien inmueble urbano ubicado en el jirón buena vista signado con el numero ciento treinta y dos de la urbanización Puno Rosa II etapa de esta ciudad conforme se aprecia de la escritura pública otorgada por esta a favor de la señora “Y(compradora)”, suscrita ante notario “Z” en fecha ocho de setiembre de mil novecientos noventa y siete.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS: ampara su contestación de conformidad con los siguientes artículos: 660 del código civil II, VI del título preliminar del código civil, 3) CONTESTACION DE LA DEMANDA EFECTUADA POR “B” CURADORA PROCESAL EN REPRESENTACION DE “H1 y H2”: PETITORIO. Solicita al órgano jurisdiccional declarar o que corresponda y todo con arreglo a la Ley.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DEFENSA: En su condición de órgano jurisdiccional funda su defensa en los documentos que están en autos y a los cuales se remite sin que esto signifique aceptación o negación, y de estos documentos deben ser actuados y valorados todo con arreglo a Ley.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS: según los artículos, 442 y 443 del código procesal civil; artículos 109, 110, 111, VI, VII del código civil y artículos III, IV, y VII del C. P. C. 4) ACTIVIDAD PROCESAL: DEMANDA y anexos presentados que corre de fojas uno al veintidós. Fue declarada inadmisibile por resolución número uno de fojas veintitrés. La demanda es admitida por resolución número dos de fojas veintinueve. CONTESTACION. De la demanda de fojas cuarenta y cuatro, sesenta y cuatro. Es declarada inadmisibile la contestación por resolución número cuatro. Se da por absuelta la demanda por resolución número seis. Se designa curador procesal por resolución. La curadora procesal se le da por absuelta la demanda por resolución trece. Mediante</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución numero veinte seis de fojas ciento sesenta y nueve; declara saneado el proceso y se fija fecha para audiencia de conciliación. El acta de audiencia de conciliación corre de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres. El acta de audiencia de pruebas corre de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y seis. Se subroga curador procesal por resolución número treinta y seis de fojas doscientos uno. Se ha concedido el plazo de Ley para la presentación de alegatos. Se ordenado la actuación de pruebas de oficio; y tramitada la causa conforme a su naturaleza, y estando dentro del plazo de Ley; ha pasado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>el vínculo parental de quien se considera llamada a la herencia en este caso “H4”; y finalmente se declara si es heredera de quien fuera su señor padre “P”; el título de heredera deriva del título de estado que se acredite del vínculo del parentesco con el causante “P”.</p> <p>CUARTO.- De la valoración conjunta y apreciación razonada de los medios probatorios, conforme lo exige el artículo 197 del código procesal civil se tiene que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2120 del código civil de mil novecientos ochenta y cuatro, actualmente se rigen por la legislación anterior los derechos nacidos según dicho texto legal, realizados bajo su imperio, por lo cual resulta de aplicación las normas del código civil de mil novecientos treinta y seis para efectos de analizar el nacimiento y filiación del accionante “H4”, porque se ha producido el año de mil novecientos cincuenta y dos. De la copia certificada partida de nacimiento expedida por el jefe del Registro-Civil de la Municipalidad Provincial de Huancané, de fojas veintiséis, corregida por mandato judicial según oficio 859-00-SJPL-PSR-J (según consta del ítem observaciones de la misma partida) se acredita el nacimiento de la accionante “H4”, ocurrido el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos.</p> <p>QUINTO.- De las copias legalizadas que corren de fojas cuatro a ocho repetido de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho; se tiene que en el expediente doscientos treinta y tres- dos mil uno, seguido por “H4” en contra de “H3” y otros sobre filiación extramatrimonial, tramitado ante el Primer Juzgado de familia de esta ciudad de Juliaca en fecha dieciocho de agosto del dos mil tres, por resolución cincuenta y siete – dos mil tres, se declaró improcedente la demanda interpuesta por “H4” sobre filiación extramatrimonial, seguido en contra de los herederos legales de quien en vida fue “P”. Don “H1”, “H2”, “H3” en el extremo que peticiona ser declarada heredera de quien vida fue “P”, y declara fundada en la parte que “H4” solicita ser declarada heredera de quien en vida fue “M”; lo cual en parte fue impugnado y confirmado por la Sala Superior según se acredita de la resolución de vista que en copia legalizada corre de fojas nueve a once repetido de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					

		<i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “H4”, sobre PETICION DE HERENCIA y en forma acumulada DECLARACION JUDICIAL DE HEREDERA en contra de “H1” y “H2” (representados por curador procesal) “H3”; en consecuencia DECLARO como heredera legal de quien en vida fuera “P” en su condición de hija a “H4”; y ORDENO “H4” conforme en los bienes hereditarios que poseen los demandados “H1” y “H2” a título sucesorio respecto de quien fuera “P” consentida que sea la presente ordeno cursar panes dobles para la inscripción respectiva con costas y costos. SE ORDENA elevar los autos en consulta al superior. Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho. Tómesese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						9

Descripción de la decisión		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

	<p>De dos mil ocho.</p> <p>VISTOS:</p> <p>El recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña “H3” en contra de la sentencia de fojas doscientos treinta y siguiente de autos, integrada mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y tres.</p> <p>Pretensión materia de la absolución del grado</p> <p>Aparece que la demanda de fojas diecisiete y siguientes de autos, que doña “H4” ha interpuesto pretensión de petición de herencia en contra de don “H1”, “H2” y “H3” solicitando sea declarada heredera de su padre don “P”, por haber sido preterida de la sucesión del mismo.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Resolución impugnada</p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fojas doscientos treinta siguientes de autos, integrada mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y tres, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por doña “H4”, sobre petición de herencia y en forma acumulada declaración judicial de heredera en contra de don “H1”, “H2” y “H3”</p> <p>Fundamento de apelación</p> <p>La apelante sostiene – fundamentalmente – que, a) la demandante no ha sido reconocida por el causante don “P”, b) la demandante ha seguido un proceso de filiación extramatrimonial, en el que expresamente se ha declarado improcedente la pretensión, respecto del que en vida fue don “P”, por tanto, en forma alguna ha probado el entroncamiento, c) la jueza a-quo no ha considerado que la pretensión de la declaración de paternidad de la demandante ha caducado, conforme al artículo 379 del Código Civil de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>								

<p>1936 porque solo tenía un plazo de tres años, después de haber adquirido su mayoría de edad, para poder exigir la declaración paterna.</p> <p>Interviene como vocal ponente “J”</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>“H1” y don “H2”, en la misma resolución se dejó a salvo el derecho de doña “H4” para que lo haga valer de acuerdo a ley, porque en la partida de nacimiento que presentara en tal ocasión, no existe anotación marginal ni declaración judicial alguna, por las que el causante haya declarado a esta como hija.</p> <p>Cuarto: Ahora bien, conforme a la institución de la legitimación, regulada en el inciso 1) del artículo 314 del Código Civil de mil novecientos treinta y seis (la misma que no está prevista en vigente Código Civil) la legitimación de los hijos nacidos fuera del matrimonio tiene lugar por el subsecuente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho.</p> <p>Sexto: Aparece de la sentencia del dieciocho de agosto de dos mil tres (de fojas cuatro de autos) recaída en el proceso N° 233-2001, que sobre filiación extramatrimonial siguió doña “H4” en contra de doña “H3” y otros, confirmada mediante sentencia de vista del doce de julio del dos mil cuatro (de fojas nueve de autos) que, declarándose fundada en parte de la demanda, se declaró que doña “H4” es hija de quien en vida fue doña “M”, hecho en que es corroborado por la partida del nacimiento de fojas veintiséis de autos, en la que si bien se identifica a la madre de la demandante como “M3” tal disconformidad en dilucidación y aclara en la sentencia de filiación extramatrimonial antes mencionadas.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					

		decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>RESOLUCIÓN:</u></p> <p>Confirmaron la sentencia de fojas doscientos treinta y siguientes de autos, integrada mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y tres, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por doña “H4”, sobre petición de herencia y en forma acumulada declaración judicial de heredera en contra de don “H1”, “H2” y doña “H3”, con lo demás que contiene.</p> <p>Haciéndose saber a las partes de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la presente resolución no cuenta con la firma del señor Vocal Superior Mario Gordillo Cossio, sin embargo, dicho Magistrado oportunamente ha emitido su voto escrito que forma parte de la presente resolución y que se encuentra glosado en los legajos que obran en esta Superior Sala, de lo que se deja constancia para fines de Ley T.R. y H.S. S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X					9	

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
								X	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]	Mediana								

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C**, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° **2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de segundo juzgado mixto de la ciudad de Juliaca, **del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte expositiva, por ejemplo, examinar su contenido, a

continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte expositiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue ...

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte considerativa, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte considerativa, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al

contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte resolutive, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte resolutive, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga

o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Primera Sala Civil Descentralizada, perteneciente al Distrito Judicial del Puno – Juliaca (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte expositiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte expositiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una

jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte considerativa, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte considerativa, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga

o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que.....

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte resolutive, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte resolutive, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre petición de herencia del expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno - Juliaca fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de petición de herencia (Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos

fundamentales, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Primera Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia del Puno - Juliaca**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá:

TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Juliaca –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición).

Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Juliaca. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA N° : 61 – 2007
EXP. N° : 2005-050
DEMANDANTE : H4.
DEMANDADOS : H1, H2 y H3.
PRETENSIÓN : PETICIÓN DE HERENCIA
JUZGADO : SEGUNDO JUZGADO MIXTO SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN NÚMERO: 41

JULIACA, trece de julio del dos mil siete.-

VISTOS: 1. DEMANDA. PETITORIO. “H4.,” interpone demanda de Petición de Herencia, a fin de que el órgano jurisdiccional ordene la concurrencia en los bienes hereditarios que poseen los demandados a título sucesorio y acumulativamente DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDERA de su señor padre “P” y la dirige en contra de H1, H2 y H3.

FUNDAMENTOS DE HECHO. Que la demandada H3, que en su ausencia interpuso demanda de sucesión intestada ante la notaria publica solicitándose declarada heredera universal y forzosa del que en vida fue su señor padre “P” con conocimiento de su vocación hereditaria excluyéndola dolosamente y de mala fe, al tomar conocimiento por causalidad sobre acto, la recurrente se apersona a proceso por poseer *legitimatio* ante este apersonamiento la oficina notarial dispone la remisión de los actuados al juzgado de paz letrado de turno, tomando conocimiento al solicitar mi partida de nacimiento ante la municipalidad provincial de Huancané que no había sido declarada por sus padres pero sin embargo por la madre de su señor padre M2, aprovechó ese hecho de su hermana excluyendo de sus derechos sucesorios privando y desalojándola del bien inmueble que se encontraba en posesión porque era propiedad de su finado padre, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Buena vista numero ciento treinta y dos de la Urbanización Santa Rosa II de esta ciudad. Y que mediante sentencia numero ciento cincuenta y tres- dos mil de fecha cinco de setiembre del dos mil emitida por el tercer juzgado de paz letrado de la provincia de San Román declara fundada sucesión intestada interpuesta por H3, declarando el fallecimiento del que en vida fue mi señor padre “P” y declarando como herederos legales a doña H3, H2 y H1; razón por la cual interpone una demanda de filiación extramatrimonial la cual es declarada fundada su demanda en la que se le reconoce y se le declara hija de don “P” y “M”, y al ser declarada hija y tener derecho sucesorio así como vocación. Pide la transmisión de los bienes derechos y obligaciones sobre

la acción que le corresponde de su señor padre consecuencia de su deceso, y al haberse preferido sus derechos sucesorios por esta razón insta la presente demanda.

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Ampara su demanda en los siguientes artículos: 660, 724, 816, 663, del C.C. artículo 57, 58 del C. P. C. 424 y 425 del C. P. C. 2) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE “H3”, PETITORIO. Solicita al órgano jurisdiccional que sea declarada improcedente o infundada con expresa condena de costas y costos procesales.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA: la demandante alega ser supuesta hija de “P” y pretende sorprender al órgano jurisdiccional alegando parentesco con la persona de su finado padre; y esto acreditándose la cual ha sido declarada improcedente por la sala civil de fecha dieciocho de agosto del dos mil tres; careciendo de legitimidad para obrar, y que al demandante no tiene existencia real ni física por estar considerada como muerta por su propia hija “N”, y quien en la cuarta cláusula del testamento hizo constar que “H4” había fallecido dejando como única hija a “N”, con la finalidad de apropiarse de los pocos bienes que había adquirido por su señor padre; y que ella había actuado utilizando falso testamento y antes de que sea declarada nula ha dispuesto todos los pocos bienes que habría adquirido su señor padre y habría vendido el bien inmueble urbano ubicado en el jirón buena vista signado con el numero ciento treinta y dos de la urbanización Santa Rosa II etapa de esta ciudad conforme se aprecia de la escritura pública otorgada por está a favor de la señora “Y(compradora)”, suscrita ante notario “Z” en fecha ocho de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

FUNDAMENTOS JURIDICOS: ampara su contestación de conformidad con los siguientes artículos: 660 del código civil II, VI del título preliminar del código civil, 3) CONTESTACION DE LA DEMANDA EFECTUADA POR “B” CURADORA PROCESAL EN REPRESENTACION DE “H1 y H2”: PETITORIO. Solicita al órgano jurisdiccional declarar o que corresponda y todo con arreglo a la Ley.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA: En su condición de órgano jurisdiccional funda su defensa en los documentos que están en autos y a los cuales se remite sin que esto signifique aceptación o negación, y de estos documentos deben ser actuados y valorados todo con arreglo a Ley.

FUNDAMENTOS JURIDICOS: según los artículos, 442 y 443 del código procesal civil; artículos 109, 110, 111, VI, VII del código civil y artículos III, IV, y VII del C. P. C. 4)

ACTIVIDAD PROCESAL: DEMANDA y anexos presentados que corre de fojas uno al veintidós. Fue declarada inadmisibles por resolución número uno de fojas veintitrés. La demanda es admitida por resolución número dos de fojas veintinueve. CONTESTACION. De la demanda de fojas cuarenta y cuatro, sesenta y cuatro. Es declarada inadmisibles la contestación por resolución número cuatro. Se da por absuelta la demanda por resolución número seis. Se designa curador procesal por resolución. La curadora procesal se le da por absuelta la demanda por resolución trece. Mediante resolución número veinte seis de fojas ciento sesenta y nueve; declara saneado el proceso y se fija fecha para audiencia de conciliación. El acta de audiencia de conciliación corre de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres. El acta de audiencia de pruebas corre de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y seis. Se subroga curador procesal por resolución número treinta y seis de fojas doscientos uno. Se ha concedido el plazo de Ley para la presentación de alegatos. Se ordenado la actuación de pruebas de oficio; y tramitada la causa conforme a su naturaleza, y estando dentro del plazo de Ley; ha pasado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado.

1 CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de resolución la demanda interpuesta por doña “H4”; en contra de “H1, H2 y H3” sobre petición de herencia y declaratoria de herederos, con el objeto que se ordene su concurrencia con los bienes hereditarios que poseen los demandados a título sucesorio y sea declarada heredera de quien fuera su señor padre “P”.

SEGUNDO.- En función a las pretensiones de autos y actuados procesales, se han fijados puntos controvertidos que han sido materia de prueba en la audiencia de conciliación de fojas ciento sesenta y dos y ciento setenta tres; a citar: 1) Determinar si la demanda debe concurrir con los demandados en la posesión de la herencia dejada por “P” 2) Determinar si es procedente declarar judicialmente heredera a la demandante respecto del señor “P”.

TERCERO.- Sobre el segundo punto controvertido. En apertura de la sucesión está determinada por el fallecimiento de causante, pues a tenor de lo prescrito por el artículo 61 del código civil, la muerte pone fin a la persona. En la vocación hereditaria en la cual no existe testamento, el llamamiento de la herencia es atribuida directamente por la Ley en razón de un vínculo de parentesco con el causante (el caso de los hijos por

ejemplo), pero requiere el reconocimiento previo de su vocación ante un juez o un oficial público para que estos declaren que el llamado es efectivamente heredero. Por lo cual en este caso; atendiendo al petitorio y punto controvertidos, el despacho examina el vínculo parental de quien se considera llamada a la herencia en este caso “H4”; y finalmente se declara si es heredera de quien fuera su señor padre “P”; el título de heredera deriva del título de estado que se acredite del vínculo del parentesco con el causante “P”.

CUARTO.- De la valoración conjunta y apreciación razonada de los medios probatorios, conforme lo exige el artículo 197 del código procesal civil se tiene que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2120 del código civil de mil novecientos ochenta y cuatro, actualmente se rigen por la legislación anterior los derechos nacidos según dicho texto legal, realizados bajo su imperio, por lo cual resulta de aplicación las normas del código civil de mil novecientos treinta y seis para efectos de analizar el nacimiento y filiación del accionante “H4”, porque se ha producido el año de mil novecientos cincuenta y dos. De la copia certificada partida de nacimiento expedida por el jefe del Registro-Civil de la Municipalidad Provincial de Huancané, de fojas veintiséis, corregida por mandato judicial según oficio 859-00-SJPL-PSR-J (según consta del ítem observaciones de la misma partida) se acredita el nacimiento de la accionante “H4”, ocurrido el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

QUINTO.- De las copias legalizadas que corren de fojas cuatro a ocho repetido de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho; se tiene que en el expediente doscientos treinta y tres- dos mil uno, seguido por “H4” en contra de “H3” y otros sobre filiación extramatrimonial, tramitado ante el Primer Juzgado de familia de esta ciudad de Juliaca en fecha dieciocho de agosto del dos mil tres, por resolución cincuenta y siete – dos mil tres, se declaró improcedente la demanda interpuesta por “H4” sobre filiación extramatrimonial, seguido en contra de los herederos legales de quien en vida fue “P”. Don “H1”, “H2”, “H3” en el extremo que peticiona ser declarada heredera de quien vida fue “P”, y declara fundada en la parte que “H4” solicita ser declarada heredera de quien en vida fue “M”; lo cual en parte fue impugnado y confirmado por la Sala Superior según se acredita de la resolución de vista que en copia legalizada corre de fojas nueve a once repetido de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno.

SEXTO.- De las resoluciones expedidas en el proceso doscientos treinta y tres – dos mil uno citadas en el considerando precedente; se acredita que la demandante

“H4” (nacida el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos) es declarada hija de quien en vida fue “M” por resolución judicial. “M” contrajo matrimonio civil con don “P” el veinte siete de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según se acredita de la copia legalizada expedida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huancané, del doce de marzo del dos mil cinco; y que en copia certificada que corre a fojas ciento veintisiete repetido a copia legalizada a fojas veintisiete; con lo cual y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 314 inciso 1) del Código Civil de mil novecientos treinta y seis se acredita que “H4” es hija legítima de quien en vida fue “P”; porque no obstante de haber nacido fuera del matrimonio por el subsiguiente matrimonio de su madre “M” con “P” esto queda acreditado de pleno derecho.

SÉPTIMO.- Con la partida de defunción expedida por la división de registro de Estado civil de la municipalidad provincial de San Román, que corre a fojas uno, se acredita el fallecimiento de “P” ocurrido el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco de ulcera de curling en esta ciudad de Juliaca. Por lo que desde el momento de su muerte, prescrito en el artículo 61 del Código Civil, los bienes, derechos y obligaciones que contribuyen la herencia se transmiten a sus sucesores; según el artículo 660 del Código Civil, siendo la consecuencia concomitante del derecho mismo de la apertura la transmisión sucesoria. Acreditando que “H4” es hija legítima del causante “P”; por mandato del artículo 816 del Código Civil, es heredera del primer orden, junto con los demás descendientes; por lo cual le corresponde ser declarada heredera.

OCTAVO.-Sin embargo según se acredita de la escritura pública número seis del testamento que en copia legalizada obra de fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres, quien en vida fuera su padre “P” el veinte y nueve de setiembre de mil novecientos noventa y cinco otorgo testamento declarando como única heredera a “N”; lo cual fue inscrito en el Registro de testamento partida registral 05015874, según consta de las copias certificadas de fojas doce a catorce; Sin embargo esto fue anulado por resolución judicial del expediente 283-98 tramitado en el primer juzgado mixto de Juliaca, según consta del ítem d) revocaciones de la misma partida registral.

NOVENO.- Según copia legalizada de fojas dos y tres de la sentencia 153-2000 expedida en el proceso 097-2000-C seguido por “H3” se tiene que por sentencia del

cinco de setiembre del dos mil se declara el fallecimiento de quien fuera “P” y como sus herederos legales a “H3”, “H1” y “H2”; pero no se declara heredera a la accionante “H4”; por que en dicha oportunidad la filiación respecto del causante “P” no estuvo plenamente acreditada; hasta el dieciocho de agosto del dos mil tres y doce de julio del dos mil cuatro, en que vía judicial es declarada hija de quien en vida fue “M”, y conforme se ha expuesto al haber dicha persona “M” (madre del accionante) contraído matrimonio con “P”, posterior al nacimiento de la accionante; de pleno derecho acredita su filiación respecto de “P”. Estando al artículo 664 del Código Civil y atendiendo a que la declaratoria de herederos es el pronunciamiento judicial mediante el cual se reconoce el carácter de herederos legítimos y acreditado que se ha preferidos los derechos de la accionante “H4” respecto de los derechos sucesorios de quien fuera “P” no obstante ser hija de este corresponde declararla judicialmente heredera.

DECIMO.- Declarada judicialmente heredera “H4” de quien vida fuera “P”; tiene un título que la inviste como heredera y este título es oponible erga omnes. La accionista ha demandado PETICION DE HERENCIA con el objetivo que se ordene su concurrencia en los bienes hereditarios que poseen los demandados “H1” “H2” ‘H3’, a título sucesorio de quien fuera su padre “P” atendiendo a que la acción de petición de herencia se formula contra un pariente del mismo grado que rehúsa reconocerle la calidad de heredero pretendiendo también ser llamado en concurrencia con él.

DECIMO PRIMERO.- Sobre el primer punto controvertido. Al respecto el artículo 664 del código civil, prescribe la petición de herencia “corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenece y se dirige contra quien lo posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”, el artículo gobierna dos situaciones diversas. El reclamo total o parcial de la herencia contra otra persona, a fin de excluirla de la posición hereditaria o para que la comparta con el reclamante y el reclamo por el heredero de ciertos bienes hereditarios; siendo esta última el supuesto fáctico invocado por la actora. Conforme se ha expuesto según copia legalizada de la sentencia del proceso 097-2000.C de fojas dos a tres del cinco de setiembre del dos mil cinco; se ha declarado fundada la demanda en partes y el fallecimiento de quien fuera “P” y como sus herederos legales en condición de hijos “H3”, “H1” y “H2”; en dicha resolución no fue incluida la accionante “H4”, no obstante ser hija del causante.

DECIMO SEGUNDO.- De dicha resolución se evidencia que los bienes, derecho y obligaciones de quien en vida fuera “P” han pasado a formar parte del patrimonio virtual de “H3”, “H1” y “H2” en su condición de hijos, lo cual se materializa, al amparo del artículo 660 del código sustantivo porque la Ley no exige que posea o se inscriba los bienes del causante sino que estos formen parte de su patrimonio virtual; máxime que el peso de la tradición jurídica ha provocado que se considere que el título de heredero atribuye la posesión de la herencia. Sin embargo, no posee el patrimonio sucesorio la accionante “H4” no obstante ser hija al igual que los señores “H3”, “H1” y “H2”, y que por mandato 818 del código Civil todos los hijos tienen los mismos derechos sucesorios respecto del padre; por lo cual corresponde ordenar que “H4” concorra junto con los herederos “H3”, “H1” y “H2” a poseer los bienes, derechos y obligaciones de la herencia quien en vida fuera Julián Quispe Machaca.

DECIMO TERCERO.- La demandada “H3” refiere que la persona de “H4” no existe físicamente porque fue declarada muerta por quien en vida fuera “P” y su propia hija “N”, lo que se verifica de la copia legalizada de la escritura pública seis de fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres inscrito en la partida 05015874 de fojas doce, sin embargo esto fue declarado nulo judicialmente conforme consta de la misma partida 05015874 de fojas doce a catorce por lo cual no tiene efecto alguno. De otro lado; de las copias legalizadas de documento nacional de identidad de fojas quince y dieciséis y diligencias como es la audiencia de conciliación de fojas ciento setenta y dos y audiencia de pruebas de fojas ciento noventa y cinco se verifico su existencia; esto fue corroborado con las consultas en líneas en RENIEC donde la accionante con los datos contenidos en su partida de nacimiento continúa registrada como persona viva.

DECIMO CUARTO.- La demandada “H3” ha indicado en su defensa (absolución a la demanda) que no son acumulables las pretensiones de PETICIÓN DE HERENCIA y DECLARATORIA DE HEREDEROS, porque la primera se tramita vía conocimiento y la segunda vía no contenciosa; argumentos que contravienen el artículo 664 del código civil, que dispone que a la acción de petición de herencia puede acumularse la de declarar heredero si habiéndose pronunciado sobre la declaración judicial de herederos

considere que han preferido sus derechos de la accionante, en este caso de “H4”, porque desde que existe una declaratoria de herederos donde se protegen derechos y se pretieren a otros se convierte de una pretensión de naturaleza contenciosa.

DECIMO QUINTO.- En aplicación del artículo 412 del código procesal civil, las costas y costos del proceso están a cargo de la parte vencida lo que se calculara en ejecución de sentencia.

DECIMO SEXTO.- Atendiendo a que la parte perdedora esta representante por curadora procesal; y al artículo 408 inciso 2 del código procesal civil, se dispone elevar los autos en consulta.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada. Estando a las normas acotadas. Administrando justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo.

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “H4”, sobre PETICION DE HERENCIA y en forma acumulada DECLARACION JUDICIAL DE HEREDERA en contra de “H1” y “H2” (representados por curador procesal) “H3”; en consecuencia DECLARO como heredera legal de quien en vida fuera “P” en su condición de hija a “H4”; y ORDENO “H4” conforme en los bienes hereditarios que poseen los demandados “H1” y “H2” a título sucesorio respecto de quien fuera “P” consentida que sea la presente ordeno cursar panes dobles para la inscripción respectiva con costas y costos. SE ORDENA elevar los autos en consulta al superior. Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho. Tómesese Razón y Hágase Saber.

Sentencia de segunda instancia

Expediente : 2005-050.
Demandante : “H4”
Demandado : “H3”, “H1”, “H2”.
Materia : Petición de herencia.

Vocal ponente : “J”.

Resolución Nro. Cincuenta y uno

Juliaca, treinta y uno de enero

De dos mil ocho.

VISTOS:

5. El recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña “H3” en contra de la sentencia de fojas doscientos treinta y siguiente de autos, integrada mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y tres.

6. Pretensión materia de la absolución del grado

Aparece que la demanda de fojas diecisiete y siguientes de autos, que doña “H4” ha interpuesto pretensión de petición de herencia en contra de don “H1”, “H2” y “H3” solicitando sea declarada heredera de su padre don “P”, por haber sido preterida de la sucesión del mismo.

7. Resolución impugnada

Es materia de apelación la sentencia de fojas doscientos treinta siguientes de autos, integrada mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y tres, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por doña “H4”, sobre petición de herencia y en forma acumulada declaración judicial de heredera en contra de don “H1”, “H2” y “H3”

8. Fundamento de apelación

La apelante sostiene – fundamentalmente – que, a) la demandante no ha sido reconocida por el causante don “P”, b) la demandante ha seguido un proceso de filiación extramatrimonial, en el que expresamente se ha declarado improcedente la pretensión, respecto del que en vida fue don “P”, por tanto, en forma alguna ha probado el entroncamiento, c) la jueza a-quo no ha considerado que la pretensión de la declaración de paternidad de la demandante ha caducado, conforme al artículo 379 del Código Civil de 1936 porque solo tenía un plazo de tres años, después de haber adquirido su mayoría de edad, para poder exigir la declaración paterna.

9. Interviene como vocal ponente “J”

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme a la norma contenida en el artículo 664 del Código Civil, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posea los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o

para concurrir con él, la misma norma señala que a la mencionada pretensión, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial d herederos considera que con ella se han preterido sus derechos.

Segundo: De la demanda fluye que la actora señala que ha sido preferida de su calidad de heredera respecto a su padre don “P” dado que en el proceso de sucesión intestada del mismo, promovido por la demandada doña “H4” ha sido excluida dolorosamente y de mala fe. Siendo ello así, el tema de dilucidar es si la demandante tiene entroncamiento que determine su filiación con don “P”, y en función a ello establecer si le corresponde concurrir a la herencia del mismo.

Tercero: Ahora bien, aparece de la sentencia emitida en el expediente N° 097-2000-C, del cinco de setiembre de dos mil, que sobre sucesión intestada promovió doña “H3” (de fojas dos de autos) que se declaró el fallecimiento ab-intestado de don “P”, ocurrido el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, declarándose como sus herederos legales de doña “H3”, don “H1” y don “H2”, en la misma resolución se dejó a salvo el derecho de doña “H4” para que lo haga valer de acuerdo a ley, porque en la partida de nacimiento que presentara en tal ocasión, no existe anotación marginal ni declaración judicial alguna, por las que el causante haya declarado a esta como hija.

Cuarto: Ahora bien, conforme a la institución de la legitimación, regulada en el inciso 1) del artículo 314 del Código Civil de mil novecientos treinta y seis (la misma que no esta prevista en vigente Código Civil) la legitimación de los hijos nacidos fuera del matrimonio tiene lugar por el subsecuente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho.

Sexto: Aparece de la sentencia del dieciocho de agosto de dos mil tres (de fojas cuatro de autos) recaída en el proceso N° 233-2001, que sobre filiación extramatrimonial siguió doña “H4” en contra de doña “H3” y otros, confirmada mediante sentencia de vista del doce de julio del dos mil cuatro (de fojas nueve de autos) que, declarándose fundada en parte de la demanda, se declaró que doña “H4” es hija de quien en vida fue doña “M”, hecho en que es corroborado por la partida del nacimiento de fojas veintiséis de autos, en la que si bien se identifica a la madre de la demandante como “M3” tal disconformidad en dilucididad y aclara en la sentencia de filiación extramatrimonial antes mencionadas.

Sétimo: Asimismo, según la partida de matrimonio de fojas veintisiete de autos, que no ha merecido cuestión probatoria alguna, don “P” y doña “M” contrajeron matrimonio civil el veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, lo que importa que el nacimiento de la demandante como hija extramatrimonial se legitimó por el subsecuente matrimonio de su

madre doña “M” (según declaración judicial antes mencionada) con don “P”, significando ello que este último, ser mandato de la ley y de pleno derecho, paso a ser su padre legítimo, sin necesidad de requerirse reconocimiento o declaración judicial alguna – como sostiene la apelante – y como se ha señalado, inclusive, en el cuarto considerando de la sentencia recaída en el proceso N° 233-2001 (copiada a fojas cuatro de autos), en donde se ha precisado que la pretensión de filiación extramatrimonial paterna es innecesaria por haberse producido la legitimación de la demandante en la razón al subsecuente matrimonio de sus padres, lo que determino la improcedencia de la referida pretensión.

Octavo: Siendo ello así, está acreditado el entroncamiento de don “P” con doña “H4”, lo que determina que la demandante es heredera de primer grado del causante don “P”, y por lo mismo la pretensión de declaratoria de herederos debe ser estimada, confirmándose la sentencia apelada en tal extremo.

Noveno: Al respecto, debe puntualizarse que no resulta necesario que la demandante cuente con sentencia de declaración judicial de paternidad ilegítima – como sostiene la apelante – porque su filiación se ha legitimado en razón al subsecuente matrimonio de sus padres, igualmente, tampoco resulta aplicable al presente caso la norma de caducidad prevista en el artículo 379 del Código Civil de mil novecientos treinta y seis – como también sostiene la apelante; porque para los efectos de la filiación de la demandante no se requiere ni se ha invocado pretensión de declaración judicial de paternidad ilegítima, como se tiene señalado.

Decimo: En razón a lo señalado es claro que la demandante ha sido preterida de la sucesión de su padre don “P”, lo que importa que debe concurrir a la sucesión del mismo, junto con los demandados, lo que determina que la pretensión de petición de herencia también debe ser estimada.

Estando a la votación producida

RESOLUCIÓN:

Confirmaron la sentencia de fojas doscientos treinta y siguientes de autos, integrada mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y tres, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por doña “H4”, sobre petición de herencia y en forma acumulada declaración judicial de heredera en contra de don “H1”, “H2” y doña “H3”, con lo demás que contiene.

Haciéndose saber a las partes de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la presente resolución no cuenta con la firma del señor Vocal Superior Mario Gordillo Cossio, sin embargo dicho Magistrado oportunamente ha emitido su voto escrito que

forma parte de la presente resolución y que se encuentra glosado en los legajos que obran en esta Superior Sala, de lo que se deja constancia para fines de Ley T.R. y H.S.

S.S.

1° SALA CIVIL DESCENTRALIZADA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - JULIACA

EXPEDIENTE : 2005-0050-21-1101-JX02-C

MATERIA : DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDEROS

DEMANDANTE : “M4”

DEMANDADO : “M1”, “M2” y “M3”

RESOLUCION NUMERO: CINCUENTA Y CINCO

Juliaca, dieciséis de mayo del dos mil ocho.-

Vistos: con lo actuado en autos, el recurso de casación del treinta y uno de marzo del año en curso interpuesto por “M3”, en contra de la resolución de vista numero cincuenta y uno su fecha treinta y uno de enero del año en curso, que confirma la sentencia venida en grado de apelación; y

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que tanto los artículos ciento treinta y tres, ciento cincuenta y siete, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho del código procesal civil establecen los requisitos de forma y de fondo, para la admisibilidad y procedencia del recurso de casación respectivamente y dentro de los requisitos de admisibilidad a que se contrae el articulo trescientos ochenta y siete concordante con el articulo trescientos noventa del acotado, se establece que al recurso de casación se debe acompañar el recibo de pago de la Tasa Judicial respectivo, persuadiéndose de autos, que la impugnante “M3”, cuenta con el beneficio de auxilio Judicial, sin embargo no ha cumplido acompañar su recurso impugnatorio las cedula

de notificación valoradas para la notificación legal a las partes, de las cuales no está exonerada conforme lo establece la resolución consesoria del beneficio y bajo el apercibimiento respectivo de tenerse por no presentado sus escritos; que asimismo no ha cumplido en presentar tantas copias del recurso de casación presentado como partes intervienen en el proceso para las notificaciones de ley, omisiones que han sido advertidas por resolución numero cincuenta y dos su fecha siete de abril de dos mil ocho, que declara inadmisibile dicho recurso impugnatorio. SEGUNDO.- que de conformidad con el artículo IX del Título preliminar del código procesal Civil; las normas contenidas en este código son de carácter imperativo; asimismo de conformidad con el artículo 146 del mismo cuerpo legal, loa plazos previstos en este código son perentorios, no pueden ser prorrogados por las partes aplicándose la misma regla al plazo Judicial.

TERCERO.- De conformidad con a lo previsto en el artículo trescientos noventa y uno del código procesal Civil, modificado por la ley veintisiete mil setecientos tres, mediante la referida Resolución de la inadmisibilidad del recurso impugnatorio; se ha concedido a la impugnante el plazo de dos días para que subsane las omisiones advertidas al recurso de casación interpuesto; sin embargo de ella la recurrente por escrito del catorce de abril de dos mil ocho ha subsanado parciales tales omisiones presentando sólo cédulas de notificación, sin acompañar las copias del escrito que contiene el recurso de casación para las notificación de ley, conforme aparece del informe de mesa de esta Sala de fecha catorce de abril de dos mil ocho corriente a fojas trescientos seis de autos. No obstante ello este colegiado a concedido a la recurrente 24 horas a fin que subsane la presentación de copias del recurso mediante resolución numero cincuenta y tres de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, la misma que notificada a la misma en fecha 23 de abril del dos mil ocho tampoco ha cumplido dentro del término concedido en subsanar la presentación de copias del recurso interpuesto conforme aparece de fojas trescientos nueve y siguientes de autos. En consecuencia, habiendo vencido los plazos concedidos a la precitada la misma no ha cumplido con subsanar las dentro de los plazos concedidos, conforme aparece de autos y el informe de parte que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 391 del Código Procesal Civil, y haciendo efectivo los apercibimientos prevenidos en autos; RECHAZARON el recurso de casación del 31 de Marzo del año en curso, interpuesto por la demandada en contra de la Resolución de Vista numero cincuenta y uno su fecha treinta y uno de Enero del año en curso, que confirma la sentencia venida en grado de apelación. En consecuencia, DISPUSIERON vuelvan los autos al juzgado de origen para fines de Ley. AL ESCRITO DE “H4”. De fecha trece de mayo de dos mil ocho.-

DISPUSIERON: este se dice a lo resuelto en fecha. H.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su</p>

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
------------------	----------	--------------

de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Juliaca y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, sobre: Petición de herencia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de marzo de 2018.